


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Reconoce Personería
PROCESO	Ordinario Reivindicatorio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 200700303	
Soacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha ocho (08) de octubre del año en curso, se dispone de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., reconocer personería a la profesional del derecho **Sonia Esperanza Pineda Parra**, como apoderada judicial del demandante señor **José Guillermo Garzón Mora** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 079 de hoy 22 de octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8183cc49f446291ccc4f4420a8ebf992694f6e9e6fd9e76b87cef9ad2a1bc553

Documento generado en 21/10/2021 03:38:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca -	Pág. 1
✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co 🌐 www.juzgado2civilcircuitosocha.com	
Elaborado: mcgv	AS-028-21-IV  3183616715

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	Reconoce Cesionario
PROCESO	Ejecutivo - C.1
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201600332	
Soacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Conforme con el mensaje de datos de fecha primero (01) de octubre del año en curso, allegado por la cesionaria, revisada la documental aportada, se accede a lo pedido por la cedente señora **Derly Montaña Huaca**, reconociendo como cesionaria de los derechos litigiosos en el presente asunto Sociedad de Gestiones de Activos S.A.S., en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 68 del C.G.P., en armonía con el art. 1959 del C.C. subrogado por la Ley 57 de 1887.


Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 079 de hoy 22 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Reconoce Cesionario
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201600332
Soacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

308c628f149be3eb1700d9effaa73767c8ae645f8d3b12a2831a3b4ef8344ece

Documento generado en 21/10/2021 03:38:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Termina proceso por transacción
PROCESO	Ejecutivo - C.1
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201600332	
Soacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Se ha presentado escrito auténtico, donde los extremos procesales solicitan la terminación del proceso por **transacción**. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes, por ser procedente y con fundamento en lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., el Despacho **Resuelve**:

Primero: Aceptar la transacción realizada por las partes.

Segundo: Decretar la terminación del proceso.

Tercero: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

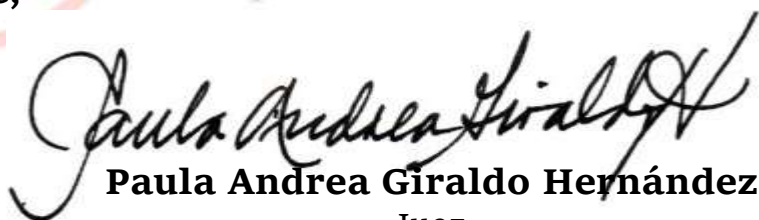
Cuarto: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Quinto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución.

Sexto: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

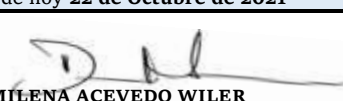
Séptimo: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 079 de hoy 22 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaborado: mcgv	AI-080-21-IV	3183616715

ASUNTO	Termina proceso por transacción
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002	
Soacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51bfc7a0e162e3f286cc9d4187c4fd0c5b9de7d0234bab1f6b962fa56f4d9947

Documento generado en 21/10/2021 05:41:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Sin Observaciones
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800115	
Soacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	


Visto el mensaje de datos de fecha primero (01) de octubre del año en curso, allegado por la cesionaria, téngase en cuenta que dentro del término legal conferido en el art. 44 del C.G.P., la parte demandada guardó silencio, al traslado del avalúo aportado por el extremo activo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 [j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co),

 Línea Celular Institucional 3183616715.

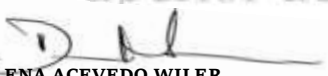
Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **079** de hoy **22 de Octubre de 2021**



DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Corte Suprema de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d58321aa6b5c231021630d3a7fa67c08b3081942b541e650ea4de8a37f1ca032

Documento generado en 21/10/2021 03:38:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-030-21-IV	 3183616715

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Ordena Seguir adelante Ejecución
PROCESO	Ordinario Laboral Ejecutivo - Tramite Posterior -
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900140	
Soacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Antecedentes

Omar Melo Cañizares, a través de apoderada judicial, impetró demanda ejecutiva contra **de la empresa Transportes Multigranel S.A. - Tmgranel en Reestructuración**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

1. Por la suma de **dos millones doscientos mil pesos m/cte (\$2.200.000,00)** por concepto de Salarios no pagados del mes de abril y mayo de 2018 declarado a favor de **Omar Melo Cañizares**, ordenados en sentencia de fecha 04 de noviembre de 2020 y 29 de abril de 2021 modificada por el H. Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas Sala Laboral.
2. Por la suma de **quinientos setenta y siete mil quinientos pesos m/cte (\$577.500)** por concepto de prima de servicios a favor de **Omar Melo Cañizares**, ordenados en sentencia de fecha 04 de noviembre de 2020 y 29 de abril de 2021 modificada por el H. Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas Sala Laboral.
3. Por la suma de **tres millones ochocientos setenta y siete mil quinientos pesos M/cte (\$3.877.500)** por concepto de Cesantías a favor de **Omar Melo Cañizares**, ordenados en sentencia de fecha 04 de noviembre de 2020 y 29 de abril de 2021 modificada por el H. Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas Sala Laboral.
4. Por la suma de **cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos pesos M/cte (\$465.300)** por concepto de intereses a las Cesantías a favor de **Omar Melo Cañizares**, ordenados en sentencia de fecha 04 de noviembre de 2020 y 29 de abril de 2021 modificada por el H. Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas Sala Laboral.
5. Por la suma de **trece millones doscientos mil pesos M/cte (\$13.200.000)** por concepto de sanción por la no consignación de las cesantías del año 2014, a favor de **Omar Melo Cañizares**, ordenados en sentencia de fecha 04 de noviembre de 2020 y 29 de abril de 2021 modificada por el H. Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas Sala Laboral.
6. Por la suma de **doscientos ochenta y otro mil setecientos cincuenta pesos M/cte (\$288.750)** por concepto de vacaciones a favor de **Omar**

ASUNTO	Ordena Seguir adelante Ejecución
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900140
Soacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Melo Cañizares, ordenados en sentencia de fecha 04 de noviembre de 2020 y 29 de abril de 2021 modificada por el H. Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas Sala Laboral.

7. Por la suma de **catorce millones novecientos ochenta mil pesos M/cte (\$14.980.000)** por concepto de indemnización por terminación unilateral sin justa causa a favor de **Omar Melo Cañizares**, ordenados en sentencia de fecha 04 de noviembre de 2020 y 29 de abril de 2021 modificada por el H. Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas Sala Laboral.
8. Por concepto de indemnización de las sumas reconocidas en la presente sentencia, por concepto de cesantías, intereses cesantías, vacaciones, prima de servicios y salarios, a partir de la fecha de la presente sentencia y hasta cuando se produzca su pago efectivo y real.
9. Por la suma de un millón veinte mil quinientos de pesos m/cte (\$ 1'020.500.00) por concepto de agencias en derecho decretadas, ordenados en sentencia de fecha 04 de noviembre de 2020.

Actuación Procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 Ibídem, mediante proveído de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas.

Acreditado el trámite de notificación del mandamiento de pago al demandado **empresa Transportes Multigranel S.A. - Tmgranel en Reestructuración**, por auto de esta misma fecha, se tuvo por notificado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, quien dentro del término concedido guardaron silencio.

De otro lado, tal como se indica en auto separado de esta misma fecha, la parte ejecutante acreditó el trámite de notificación del mandamiento de pago, al demandado **empresa Transportes Multigranel S.A. - Tmgranel en Reestructuración**, en la dirección electrónica registrada en la demanda, cumpliendo los presupuestos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

Debe tenerse en cuenta, que dentro del término concedido a la parte demandada, mencionada en el numeral anterior, guardó silencio.

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-079-21-IV	☎ 3183616715

ASUNTO	Ordena Seguir adelante Ejecución
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900140
Soacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Prevé el artículo 422 del C.G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, y artículo 100 del C.P.L., que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características:

1. Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allegó sentencia de fecha 04 de noviembre de 2020 y 29 de abril de 2021 modificada por el H. Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas Sala Laboral, los cuales cumplen con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

ASUNTO	Ordena Seguir adelante Ejecución
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900140
Soacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no formuló excepciones de ninguna índole, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso y artículo 100 del C.P.L., esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante la ejecución a favor de **Omar Melo Cañizares**, y en contra de **la empresa Transportes Multigranel S.A. - Tmgranel en Reestructuración**, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.


TERCERO: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$908.000,00.

NOTIFÍQUESE,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 079 de hoy 22 de octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

ASUNTO	Ordena Seguir adelante Ejecución
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900140
Soacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3356153b672755b98e1056e7a1495faca76b4176b23f8a99c071675f26c2eb14

Documento generado en 21/10/2021 03:38:40 PM


Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

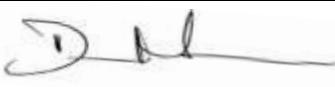
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Tiene Notificado Demandado
PROCESO	Ordinario Laboral Ejecutivo - Tramite Posterior -
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900140	
Soacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veinticuatro (24) de septiembre de la presente anualidad, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone **tener por notificado del mandamiento de pago**, al demandado **Transportes Multigranel S.A. -Tmgranel en Reestructuración**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º Decreto 806 del 2020, quien dentro del término legal conferido guardó silencio.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 079 de hoy 22 de octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db2be6f85171de3ff270be7e19659545dob8ec8894d5b8bfabc67892ed49a3f1
Documento generado en 21/10/2021 03:38:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-027-21-IV	3183616715


REPUBLICA DE COLOMBIA	
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Reprograma Audiencia
PROCESO	Verbal de responsabilidad civil extracontractual (c.1 - principal)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900142	
Soacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la titular del despacho el día programado en audiencia debe asistir a una actividad del Comité Paritario de Seguridad Social en el Trabajo - Coppast, procede a reprogramar la diligencia de continuación de la Audiencia de que trata el art. 373 C.G.P., a la hora **9:30 am** del día **dieciséis (16)** del mes **noviembre** del año dos mil veintiuno (2021). Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft teams** ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente, déjese las constancias de ley.

Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

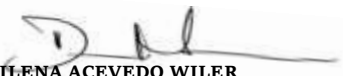
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co,

 Línea Celular Institucional 3183616715.



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 079 de hoy 22 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com  jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-082-21-IV	 3183616715

ASUNTO	Reprograma Audiencia
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900142
Soacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd939d39c65ef21b98e2a5bdf53b0723549dfc031cb91679a8d644ae0e0d0e93

Documento generado en 21/10/2021 03:38:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura


República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Señala Fecha Audiencia
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000010	
Soacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

De acuerdo con el mensaje de datos de fecha seis (06) de octubre del año en curso, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que, dentro del término de traslado de las excepciones de mérito, concedido por auto de treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la parte ejecutante, se pronunció al respecto.

Segundo: Integrado el contradictorio y surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, se señala la hora **9:30 a.m** del día **diecisiete (17)** del mes **noviembre** del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 [jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co),

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 079 de hoy 22 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Señala Fecha Audiencia
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202000010
Soacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59aaf11995294701884fec25f26a25f5d8519159c8f07cd4d1444e136c8a09e6
Documento generado en 21/10/2021 03:38:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca